

Secretaria: A Despacho del señor Juez la anterior demanda para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, abril 21 de 2023.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de menor cuantía

Demandante: Arcenio Talaga Muelas

Demandado: Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0540
Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, como los aludidos por la Ley 213 del 13 de junio de 2022 el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble de menor cuantía instaurada por Arcenio Talaga Muelas personas inciertas e indeterminadas.

2.- Emplazar a las personas inciertas e indeterminadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble propuesto por Arcenio Talaga Muelas, la cual versa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 95 No. 2ª 07y CARRERA 94d No. 2-120 Alto Jordán cuyos linderos son Norte. Con la carrera 94B en 7.65 metros. Sur. Que es el frente en 7 metros la carrera 95. Oriente. En 15 metros con el predio de Juvino Malpudi. Occidente. En 15 metros con predio de José Manuel Serrato, el predio a prescribir cuenta con los ID 0000044421 Y 0000044422 los emplazados contarán con el término de veinte (20) días para que se pronuncien en torno a los hechos y ejerzan su derecho a la defensa.

4.- Comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos certifica la no existencia de matrícula inmobiliaria ofíciase a dicho ente informándole acerca de la solicitud de prescripción sobre el predio mencionado.

5.- Infórmese por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 1.115 a 1119 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir valencia Espinosa
Secretario

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14bf654c0409670bfd128b207cd9f410c5407ef58927bca92c8c6c75d87baee**

Documento generado en 24/04/2023 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>